



Resolución Gerencial Regional N° 0886 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 AGO. 2017

VISTOS: El Memorando N° 00604-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 01 de Agosto del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 16 de Mayo del 2017, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00418-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **JOSE MERCEDES HERNANDEZ GABRIEL**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0270-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 22 de Febrero del 2017, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE MERCEDES HERNANDEZ GABRIEL** contra la Resolución Directoral Regional N° 3753 de fecha 22 de Diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00418-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 16 de Mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00418-2017-0-1401-JR-LA-03; que **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **JOSE MERCEDES HERNANDEZ GABRIEL** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, con la Resolución N° 07 de fecha 16 de Junio del 2017, se declara **CONSENTIDA**, la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 16 de mayo del 2017, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00418-2017-0-1401-JR-LA-03; que **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **JOSE MERCEDES HERNANDEZ GABRIEL** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **1. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0270-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Febrero del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3753 de fecha 22 de diciembre del 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actor. **2.- ORDENO**, de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del texto único ordenado del decreto supremo N° 013-2088-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde que su derecho resulto exigible hasta la fecha de su cese, bajo apercibimiento (...). **3.- DISPONGO**, que la emplazada abone al



Demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse los mismos descontando lo pagado por concepto de la bonificación especial, procediendo de acuerdo al séptimo considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases, conforme lo establece en la sentencia del Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

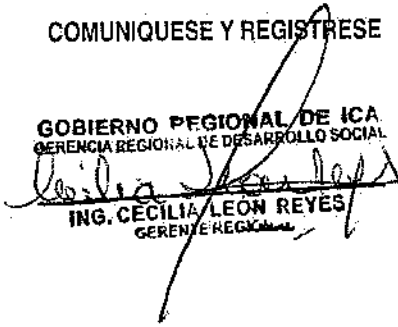
ARTÍCULO PRIMERO: NULA; parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0270-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Febrero del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3753 de fecha 22 de diciembre del 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO; el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE MERCEDES HERNANDEZ GABRIEL** contra la Resolución Directoral Regional N° 3753 de fecha 22 de Diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER; a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don **JOSE MERCEDES HERNANDEZ GABRIEL** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde que su derecho resulto exigible hasta la fecha de su cese, bajo apercibimiento (...). Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse los mismos descontando lo pagado por concepto de la bonificación especial, procediendo de acuerdo al séptimo considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL